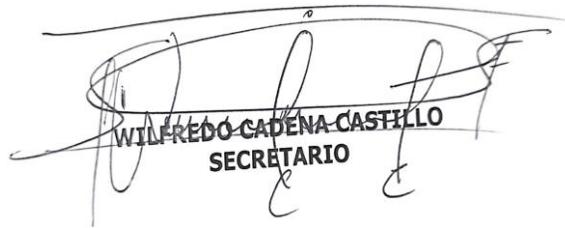




**Proceso:** VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO DE HERENCIA  
**Radicado:** 2022-00095  
**Demandante:** FE NOREÑA VARGAS  
**Demandada:** LEONOR MURCIA  
**Apoderado:** DR. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS

**Constancia:** Al despacho de la señora Juez, informando que se tiene programada audiencia para el 14 de febrero de 2024, pero de conformidad con el acuerdo N°.CSJSAA23-404 del 20 de diciembre de 2023, del 12 al 18 de febrero de 2024, le corresponde a este despacho turno de control de garantías para el circuito de Cimitarra. De igual manera se tiene pendiente decidir acerca de memoriales presentados por las partes y se omitió referirse frente a los testimonios solicitados por la parte demandante en el trámite de excepciones. Sírvase proveer.

Landázuri, 31 de enero de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se deberá reprogramar fecha para la audiencia decretada dentro de este proceso y en consecuencia se ordena fijar como nueva fecha para celebrar la audiencia, para el **15 de abril de 2024**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

De igual manera, para ofrecer trámite a los memoriales presentados por las partes, se avizora que se dio cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>; teniéndose que el peritaje presentado por el apoderado de la demandante, cumple con lo ordenado en el literal e del artículo segundo de auto del 21 de septiembre de 2023, y sin perjuicio de que fue debidamente trasladado, déjese en secretaria a disposición de las partes, hasta la fecha de la audiencia respectiva.

En cuanto a la solicitud de la parte demandada, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. en concordancia con el 228 ibídem, CITESE al perito a la audiencia.

Referente a la solicitud de prueba trasladada del informe pericial del proceso 2021-00064, se tiene que en auto del 21 de septiembre de 2023, se determinó tener como prueba trasladada el expediente referido, no obstante teniendo en cuenta la generalidad de lo allí determinado y lo informado por secretaria, en cuanto a las pruebas solicitadas en contestación de excepciones, se procederá a adicionar y aclarar el auto del 21 de septiembre de 2023, para especificar las pruebas que se tendrán en cuenta del proceso 2021-00064 y

<sup>1</sup> (...) enviar (...) un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



los testimonios solicitados por la parte demandante en trámite de excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia de conformidad con el auto del 21 de septiembre de 2023, para el **15 de abril de 2024**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

CITese a las partes, sus apoderados y perito **VICTOR EMILIO CUADROS CACERES**.

**SEGUNDO:** Déjese en secretaria a disposición de las partes, hasta la fecha de la audiencia respectiva, el peritaje presentado por el apoderado de la demandante.

**TERCERO:** Adiciónese y aclárese el auto del 21 de septiembre de 2023, determinando que del proceso 2021-00064, se tendrá como prueba trasladada de la parte demandada los documentos anexos a dicho proceso, entre estos el peritaje presentado.

Téngase como prueba de la parte demandante, adicionalmente los testimonios de **ALMIRCAR RODRIGUEZ VEGA** y **ARIZA, ESTEBAN BUITRAGO RABA**, debiendo ser citados por el extremo interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

**CUARTO:** Previo a la recepción de testimonios, las partes deberán aclarar sobre la testificación que realizara cada testigo, en ocasión a que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

